Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Vista la aprobación del Plan de Disposición de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Quintanar de la Orden mediante Decreto de Alcaldía 2022-0334 de 12 de abril y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su publicación para general conocimiento.

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Exposición de motivos

Dentro del marco general de la planificación financiera, la Tesorería debe contar necesariamente, con instrumentos adecuados que permitan regular los flujos monetarios a la satisfacción de las necesidades de cumplimiento de los periodos medios de pago a efectos de la lucha contra la morosidad. En este sentido, resulta preciso contar con un plan de tesorería adecuado y un plan de disposición de fondos.

El Plan de Disposición de Fondos se configura como un instrumento de planificación de la tesorería municipal, de carácter obligatorio, en el que se recogen los criterios a aplicar en la expedición de órdenes de pago y el orden de prioridad en la realización de los mismos.

Por ello, teniendo en cuenta lo anterior y a la luz de las disposiciones contenidas por los artículos 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 65.2 del RD 500/90, Reglamento Presupuestario y 13.6 y 18.5 de la ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se elabora el siguiente:

PLAN DE DISPOSICION DE FONDOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Apartado A

Ámbito de Aplicación y Vigencia

El presente Plan de Disposición de Fondos resulta de aplicación al Excmo. Ayuntamiento de Quintanar de la Orden y permanecerá en vigor hasta que se produzca su modificación expresa, derogación o sustitución.

Apartado B

Normas y Principios Generales

1. El Plan de Disposición de Fondos tiene su base en el plan y el presupuesto de tesorería, el cual, será elaborado anualmente y actualizado de forma periódica. Dicho presupuesto se confeccionará en base a programaciones trimestrales que se actualizarán periódicamente y de las que se dará cuenta al Ordenador de Pagos y a la Intervención, para su seguimiento y control. Las sucesivas programaciones que se vayan incorporando contendrán los ajustes que resulte preciso practicar en cada momento en función de las necesidades.

2. Siempre que ello sea posible y no medien razones de urgencia en contrario, la ejecución material de los pagos se articulará mediante transferencia bancaria a través de ficheros informáticos, utilizando el metálico con carácter excepcional para reembolsos postales y otros pagos de similar naturaleza y pequeña cuantía. El carácter excepcional que permita el pago por caja será apreciado por el titular de la Tesorería.

3. Corresponderá al titular de la Tesorería de la Corporación determinar la cuenta corriente con cargo a la cual se efectuarán las órdenes de pago, teniendo en cuenta los criterios de máxima rentabilidad de la tesorería y eficacia en la gestión, con excepción de aquellas obligaciones que deban satisfacerse por cuentas diferenciadas por así venir establecido en normativas específicas que resulten de aplicación.

4. Los pagos efectuados deberán contar con la aprobación previa del órgano competente y se acompañarán de los documentos contables debidamente fiscalizados por la Intervención.

5. Siempre que ello sea posible se procurará que los pagos que el Ayuntamiento tenga que asumir mensualmente tengan carácter lineal, en especial cuando se trate de aportaciones a organismos y sociedades, si bien, a propuesta de la Tesorería podrán reorganizarse las programaciones cuando resulte preciso en atención a los fondos existentes. Los calendarios de pagos que a tal efecto puedan establecerse deberán ser aprobados por el órgano competente en materia de ordenación de pagos y podrán contemplar entregas a cuenta de la liquidación definitiva en que se basen cuando resulte previsible que el reconocimiento de dicha cantidad vaya a demorarse en el tiempo. En estos casos el reparto se efectuará sobre la base de la consignación presupuestaria.

6. Será criterio fundamental en la aplicación del Plan de Disposición de Fondos el principio de unidad de caja, en base a lo recogido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Código de verificación: 2022.00001769
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

7. Las disposiciones contenidas en el presente Plan no resultarán de aplicación a los pagos que deban realizarse sin salida material de fondos (pagos en formalización).

8. El Plan de disposición de fondos es un documento administrativo de carácter económico sometido a fiscalización tanto en su aprobación como en lo relativo a su ejecución conforme al régimen general establecido por las Bases de Ejecución del Presupuesto y los artículos 213 y siguientes del RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

9. En la planificación mensual de expedición de órdenes de pago, se estará al orden establecido en los siguientes apartados (apartado C y Apartado D).

Apartado C

Orden General de Prelación en los Pagos

Con carácter general, la Tesorería dispondrá de los fondos precisos para atender las obligaciones reconocidas en las fechas previstas por la ley para garantizar el cumplimiento de los plazos legales de lucha contra la morosidad y en cumplimiento del periodo medio de pago.

El orden de prioridad del pago de obligaciones dentro de cada grupo homogéneo será el de antigüedad.

La antigüedad vendrá determinada, según los casos:

a) En las obligaciones soportadas en documentos que sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, (facturas) por la fecha de presentación de dichos documentos al registro de entrada de facturas de Intervención.

b) En las obligaciones soportadas en documentos que no sean objeto de registro de entrada, y, en particular, los pagos de obligaciones derivadas de gastos de subvenciones y transferencias, capítulos IV y VII se tendrá en cuenta la fecha del reconocimiento de la obligación, salvo que en la resolución o acuerdo de concesión se indique otra cosa.

c) En cuanto a las certificaciones de obras, la fecha de expedición de la propia certificación.

d) En las resoluciones judiciales, la fecha de ésta.

e) Para otro tipo de obligaciones diferentes de las contempladas, se estará a lo que disponga su propia normativa.

Apartado D

Orden Priorizado de Pagos

Cuando no fuera posible satisfacer las obligaciones reconocidas conforme a lo dispuesto en el apartado C "orden general de prelación en los pagos", se estará al siguiente orden en la atención de las obligaciones de pago:

1. Gastos derivados de la Deuda Pública, entendiendo por tales los generados en concepto de cuotas de amortización e intereses de las operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como los gastos que deban satisfacerse en concepto de formalización, estudio, cancelación y en general comisiones de cualquier especie y naturaleza derivadas de este tipo de operaciones, así como los pagos que por cualquier naturaleza deban afrontarse en el caso.

2. Gastos de personal. Se entenderán por gastos de personal los gastos que se asienten y formalicen sobre documento de nómina, adelantos de retribuciones, gastos sociales y otros previstos en el Convenio Colectivo y Acuerdo Marco de aplicación, los pagos presupuestarios y no presupuestarios en concepto de cantidades retenidas a los trabajadores por impuestos, órdenes judiciales y administrativas, cuotas sindicales y otros, así como los pagos a cuenta de la empresa por cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de su regímenes.

3. Obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.

4. Obligaciones reconocidas computables en el cálculo del periodo medio de pago por su orden de vencimiento y gastos de emergencia social. Se entienden incluidas en este grupo todas las obligaciones reconocidas, con independencia de su aplicación presupuestaria o no presupuestaria, soportadas en facturas que consten en el correspondiente registro así como las certificaciones mensuales de obras. Pese a no computar para el cálculo del periodo medio de pago, se considerarán al mismo nivel de prioridad los gastos que se devenguen en concepto de ayudas y otros gastos de emergencia social.

5. Obligaciones reconocidas no computables en el periodo medio de pago, por su orden de antigüedad. Se entienden incluidas en este grupo el resto de obligaciones, tanto presupuestarias como no presupuestarias, en función de su antigüedad.

Los pagos de obligaciones derivadas de gastos por transferencias, subvenciones, así como los pagos originados por actos firmes de devolución de ingresos derivados de la normativa del tributo, excepto cuando hayan transcurrido más de seis meses desde que se produjo el reconocimiento del derecho a la devolución, en cuyo caso se situarán en el nivel cuarto de prioridad, y demás gastos no contemplados en los apartados anteriores.

Asimismo, en este apartado se encuentran incluidas las aportaciones a los grupos políticos municipales.

Código de verificación: **2022.00001769**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

Apartado E

Normas Específicas de Aplicación

Primero.- Principio de Unidad de Caja.

En los supuestos en los que por imperativo legal, convencional o por aplicación de acuerdos del órgano competente de esta Corporación, el producto de determinados ingresos deba considerarse como tesorería separada de la general del Ayuntamiento por estar afectos a determinados gastos, sin que sea susceptible de entender que dichos ingresos se acogen el principio de unidad de caja, los mismos solamente podrán utilizarse para el pago de las obligaciones a que se encuentren afectos. En estos casos las obligaciones correspondientes se abonarán en cuanto exista la disposición del ingreso que las financia. Aquellas obligaciones que se encuentren cofinanciadas con ingresos excluidos del principio de unidad de caja se abonarán por el importe total del documento contable, gozando en estos casos la parte no afectada de la misma prioridad para el pago.

Segundo.- Alteración del Orden Priorizado en los Pagos.

No se considerará que alteran el orden de prioridad aquellas remesas que incluyan pagos cuyo reconocimiento de obligación o devengo tenga fecha posterior a otros, siempre y cuando, de las previsiones contenidas en el plan de Tesorería, se desprenda que estos últimos serán abonados en el mismo mes conforme a las disposiciones y calendarios de este Plan de Disposición.

Sin perjuicio de los anterior podrá alterarse el orden de prioridad establecido en los siguientes casos:

• Cuando sea necesario realizar pagos que se deriven del cumplimiento de sentencias judiciales o resoluciones administrativas firmes.

• Cuando el pago de obligaciones reconocidas requiera ser realizado en un momento determinado a los efectos de justificar subvenciones concedidas por otras administraciones o entidades públicas o privadas o los que, por exigencia legal, deben ser realizados para la eficacia de obligaciones y contratos.

• Cuando resulte preciso hacer efectivos gastos de publicaciones en diarios oficiales y otros medios de publicidad, inspecciones técnicas y similares que resulten precisos para poder continuar con los procedimientos o cuando resulte preciso el pago con carácter previo a la prestación del servicio y éste no pueda ser demorado en el tiempo al momento en que corresponda su pago por aplicación del orden establecido.

• Gastos que deban ser atendidos bajo la modalidad de Anticipos de Caja Fija debido a su pequeña cuantía. Siendo los pagos que se satisfacen desde los anticipos de caja fija de escaso importe, tratándose de gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo que por sus peculiaridades no pueden ajustarse al procedimiento general de gestión del gasto sin menoscabo de la eficacia y eficiencia del funcionamiento de los Servicios o actividades a cargo de cada centro gestor, se realizarán cuando por el habilitado se proponga su reposición, previa justificación documental de su debida utilización, sin que tal salida de fondos suponga una quiebra al orden de prelación. Igual criterio se aplicará en modalidades similares de descentralización de fondos de la Tesorería, como pagos a justificar, cajas de efectivo, etc.

• Devoluciones de fianzas y otros depósitos constituidos en metálico.

• Los pagos que correspondan a los espectáculos en los que el artista vaya «a taquillaje», por el importe de lo recaudado que corresponda al artista o empresario organizador.

• Las transferencias a favor de los entes supramunicipales o a favor de concesionarios de servicios públicos se realizarán, tras su aprobación y reconocimiento, de acuerdo a la previsión anual estipulada.

• Cualquier otro en el que quede debidamente acreditada la necesidad de realizar el pago en el momento indicado, siempre que se cumplan las condiciones indicadas en la presente norma.

Tercero.- Normas para Reducción del Periodo Medio de Pago.

Cuando el periodo medio de pago, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa, se procederá conforme a lo establecido al respecto en el Plan de Tesorería.

Cuarto.- Prioridad de Obligaciones Reconocidas en Ejercicios Anteriores.

En todo caso, en la aplicación del plan de disposición de fondos, las obligaciones reconocidas en ejercicios cerrados gozarán de prioridad sobre las del corriente. A estos efectos se equiparan a las obligaciones de ejercicios cerrados aquellas que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y lo han sido en el ejercicio en curso por reconocimiento extrajudicial de créditos mediante el preceptivo acuerdo, previa la tramitación del oportuno expediente. Por corresponder, normalmente, a ejercicios ya cerrados, el registro de entradas de facturas de Intervención será el que otorgue el derecho de cobro de las facturas en cuanto a vencimiento, debiendo colocarse éstas, por lo tanto, con el vencimiento que debieron tener cuando se registraron.

Apartado F

Procedimiento para la Tramitación y Ejecución de los Pagos

Primero.- Del procedimiento General. Iniciación.

El procedimiento de ordenación y ejecución de pagos se iniciará mediante providencia dictada al efecto por el Ordenador de Pagos.

Tramitación y resolución.

Código de verificación: **2022.00001769**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

Por la Tesorería se confeccionarán propuestas de ordenación por cada remesa de pagos que vayan a realizarse. Dichas propuestas, que será firmadas por el Ordenador de Pagos, serán comprensivas de las obligaciones que conforme a los calendarios de pago y disposiciones de este plan deban realizarse así como de aquellas otras que, en su caso, deban incluirse en virtud de orden superior. Para ser incluidas en cada propuesta, las obligaciones reconocidas deberán estar previamente fiscalizadas y firmadas electrónicamente por la Intervención.

Las propuestas incluirán, como mínimo, la siguiente información:

• Importe total de los pagos a efectuar.

• Fecha de aprobación de los documentos contables de reconocimiento de las deudas a pagar.

• Identificación de los beneficiarios.

• Identificación del importe líquido y concepto de las deudas a satisfacer.

• Aplicación o aplicaciones, presupuestarias y no presupuestarias, las que vayan a imputarse los correspondientes pagos.

La propuesta de pagos así configurada e informada por la Tesorería, a lo que servirá la firma de este órgano en prueba de conformidad, se remitirá a la Intervención municipal a fin de que por parte del titular de dicho órgano se ejerzan las funciones de fiscalización establecidas en la ley. Emitida la fiscalización favorable o, en su caso, resueltas las discrepancias manifestadas por la Intervención a través de los correspondientes informes de reparo, por el órgano competente se dictará Decreto ordenando la realización de los pagos incluidos en la propuesta, del que se dará traslado, tanto a la Intervención como a la Tesorería, a los efectos oportunos.

Ordenados los pagos, la Tesorería procederá a elaborar las relaciones de transferencias, órdenes de cargo en cuenta, expedición de cheques y talones y de cuantos otros documentos resulten precisos para llevar a efecto la materialización de los pagos ordenados, los cuales firmados por el Tesorero y el Ordenador de Pagos se remitirán a la Intervención para la fiscalización material del pago y, en su caso, firma, con carácter previo a la remisión de las órdenes de pago a las entidades bancarias en las que estén abiertas la cuentas contra las que se libren las mismas. Por parte de la Tesorería se elaborará un documento de conciliación en el que se ponga de manifiesto, en su caso, cuáles de las órdenes incluidas en la propuesta de pagos no han podido materializarse así como los motivos por los cuales no se han podido hacer efectivas.

Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses moratorios al amparo de la legislación vigente, se entenderán devengados cuando se efectúe el pago material de la obligación principal.

Tras el reconocimiento y aprobación de los intereses que, por dicha demora, procedan, el pago se realizará en el mismo nivel de prioridad que tendría el crédito principal del que derivan.

Una vez reconocida la obligación o extendido u ordenado un pago, éste deberá atenderse por la Tesorería municipal en función de las disponibilidades de liquidez. Si por cualquier circunstancia no se desea que se haga efectivo, será preciso informe o diligencia del Ordenador de pagos, con la motivación necesaria, en tal sentido.

No se aceptarán, como formas de pago, la entrega de pagarés o letras de cambio.

En cumplimiento de la obligación de pago íntegra de la factura, salvo supuestos de compensación, embargos judiciales o similares legalmente contemplados, y de la imposibilidad de su fraccionamiento en el pago, no se admitirán pagos parciales de facturas, salvo casos excepcionales debidamente motivados. No obstante, la Tesorería podrá fraccionar o atender parcialmente pagos cuando el crédito a pagar asignado exceda de las disposiciones autorizadas por su razón o cuando la situación de tesorería así lo aconseje.

Caso de formularse una operación de quita y espera con los proveedores municipales, o alguna otra operación singular y especial de pagos, el orden de prelación y preferencias en los pagos serán los que en dichos documentos se establezcan, quedando las disposiciones del presente plan de disposición de fondos en un segundo lugar, y aplicándose de forma subsidiaria en lo no previsto en dichos expedientes.

Se considerará que no existe alteración en el orden de prelación de pagos, o al menos ésta no se imputará achacable al ayuntamiento, ni será preciso manifestarla en los informes que se emitan, en el caso de que queden obligaciones pendientes de pago de satisfacer en la Tesorería municipal por causas imputables a los terceros interesados. (No aportar ficha de tercero, no justificar encontrarse al corriente de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, cumplimiento no atendido de cualquier otro requisito, etc.).

Segundo.- Del Procedimiento de Aprobación de los Cargos y Domiciliaciones Bancarias.

Quedan excluidos del procedimiento descrito los pagos que se realicen mediante domiciliación bancaria tales como cuotas de renting, amortización de capital de préstamos y sus intereses, cuotas de seguros y otros gastos de naturaleza análoga. Estos pagos se considerarán ordenados a su vencimiento sin necesidad de resolución expresa, siempre y cuando los contratos de los que deriven dichos pagos hayan sido firmados expresamente con cláusula de domiciliación bancaria, así como otras cuotas y pagos a la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Tributaria y otras Administraciones Públicas.

Asimismo, se aceptará la domiciliación bancaria cuando lo establezca la normativa como forma de pago para acceder a los aplazamientos o fraccionamientos de pago de las cuotas e impuestos que deban satisfacerse a otras administraciones (TGSS, AEAT, etc.).

Código de verificación: **2022.00001769**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

Apartado G

Calendario de Pagos

Con independencia de los calendarios específicos de pagos que puedan establecerse en situaciones concretas amparadas por la legislación vigente, por el presente plan de disposición se establecen los siguientes calendarios para la elaboración y ejecución de las diferentes remesas de pagos.

Remesas periódicas: La enumeración de estas remesas no tiene carácter exhaustivo y en ellas se incluyen aquellos tipos de pagos que se satisfacen todos los meses de forma habitual y en periodos que permiten su sistematización y agrupación.

• Retenciones practicadas en nóminas por orden judicial o resolución administrativa: Los pagos se efectuarán dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes.

• Remesas de pago a proveedores: Se realizarán, siempre que sea posible, 2 remesas por mes. La primera incluirá todas las obligaciones reconocidas hasta el día 5 o hábil siguiente y deberá quedar ejecutada entre los días 6 y 10 o hábil posterior de cada mes. La segunda remesa comprenderá las obligaciones reconocidas hasta el día 20 o hábil posterior y quedará ejecutada entre los días 21 y 25 o hábil posterior de cada mes.

• Remesas de devoluciones de fianzas. Se efectuará una relación por mes que deberá ser ejecutada entre los días 10 y 15 de cada mes o hábil posterior.

• Remesas correspondientes a pago de IRPF/IVA. Deberá quedar ejecutada entre los días 17 y 19 de cada mes.

• Aportaciones a organismos autónomos, consorcios, mancomunidades o similares. Deberá quedar ejecutada entre los días 26 a 28 o hábil posterior de cada mes.

• Nóminas del personal municipal y miembros de la corporación no adscritos a programas subvencionados. Deberán quedar ejecutadas antes de la finalización del mes al que correspondan.

• Remesas de pagos a la Seguridad Social por cuota patronal y cuota obrera. Si es posible el pago de estas obligaciones se realizará conjuntamente con las nóminas o, en su defecto, en el último día hábil del mes, se efectúan mediante domiciliación del pago.

Remesas no periódicas. Deben entenderse incluidos en este tipo de remesas aquellos pagos que deban llevarse a efecto a lo largo del mes sin que concurran en ellos las características que permitan englobarlos en remesas periódicas, tales como publicaciones en boletines y diarios oficiales, pagos a justificar, anticipos de caja fija, ayudas y emergencias sociales, y otros de similar naturaleza. En estos casos, siempre que sea posible, las obligaciones reconocidas se incluirán en propuestas semanales que deberán ser ejecutadas en los dos primeros días hábiles de la semana siguiente a aquella en que se tramiten.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las bases de ejecución del presupuesto se modificarán en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Plan de disposición de fondos.

Por la Alcaldía podrán dictarse instrucciones de desarrollo del presente Plan.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

Tratándose de una disposición administrativa de carácter general, que afecta a una pluralidad de interesados, el presente Plan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39/2015, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, entrando en vigor el día siguiente de su publicación y manteniendo su vigencia hasta que sea declarado ineficaz por norma posterior de igual o superior rango, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo en los términos, forma y plazo previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Quintanar de la Orden, 12 de abril de 2022.-El Alcalde, Juan Carlos Navalón López-Brea.

N.º I.-1769

Código de verificación: **2022.00001769**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**